



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 109-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 13 JUN 2013

VISTO, el Informe Legal N° 048-2013-GRLL-PRE/PECH-04, de fecha 10.06.13, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de venta directa de la señora **ASUNCIÓN TRIGIDIA TRUJILLO DE ROMÁN**, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal San Roberto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

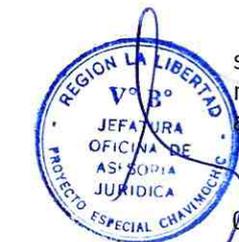
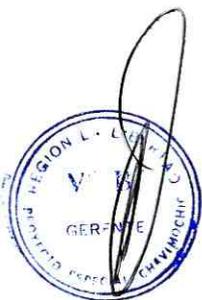
Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante solicitud presentada el 28.10.2011, la señora Asunción Trigidia Trujillo de Román peticona la venta directa de un terreno de 6.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Lunar Alto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición;

Que, mediante Informe N° 014-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 12.01.2012, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que el predio solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector Área Marginal San Roberto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa), no superponiéndose con otros usos existentes o definidos por el Proyecto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 12.01.2012 e Informe Técnico N° 011-2013-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC de fecha 21.02.2013, se determina que en el predio submateria no se ha desarrollado explotación agropecuaria con anterioridad al 18 de Julio de 1995;



Que, mediante Informe Legal N° 009-2012-GRLL-PRE/PECH-04.ALLB, cuya opinión es confirmada mediante el Informe Legal N° 048-2013-GRLL-PRE/PECH-04, de fecha 10.06.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, la señora Asunción Trigidia Trujillo de Román no ha acreditado el cumplimiento de los supuestos de hecho establecidos como requisitos en el Art. 15° del D.S. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG, que le permitan acceder a la venta directa, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal San Roberto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad;

Que, el inciso d) del Art. 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que se declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos erizos sin explotación agropecuaria, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la señora **ASUNCIÓN TRIGIDIA TRUJILLO DE ROMÁN**, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal San Roberto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente